

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Aunque por fortuna el estado general de las subsistencias de cereales en las diversas provincias de la península basta actualmente á satisfacer sus necesidades, y aleja toda sospecha de escasez y carestia, S. M. la Reina (Q. D. G.) siempre solicita por el bieuestar de sus súbditos, y llevando sus miras al porvenir, todavia pretende disipar hasta los temores de la influencia que mas ó menos directamente y mas tarde ó mas temprano, pudiera ejercer en nuestro suelo el deplorable estado de algunos puntos de Europa trabajados hoy por la pérdida de las cosechas y las duras privaciones y calamidades que son su consecuencia. No basta pues la idea consoladora de que nuestros campos correspondieron generalmente con abundantes cosechas á las fatigas del agricultor; que ni en las grandes ni en las pequeñas poblaciones se vean aquellos sintomas alarmantes de una próxima miseria, que la abundancia si se quiere refluya en fin de los mercados públicos al hogar doméstico, y que tanto las clases bien acomodadas como las menesterosas confien tranquilas en los recursos del suelo y en la

vigilancia con que el gobierno procura asegurarlos.

Quando el hambre y la miseria cubren de luto la Irlanda, las orillas del mar negro, algunos departamentos de la Francia y otros países de Europa; cuando la humanidad exige que se les socorra, y de todas partes los gobiernos y los particulares acuden á remediar esta calamidad, preciso es que el gobierno cuente con los datos necesarios, no solo para evitar que por un incidente inesperado pueda estenderse hasta nosotros, sino tambien para disipar hasta la sospecha de que su funesta influencia se deje sentir en la mas humilde de nuestras aldeas. Con este objeto y como otros tantos datos estadísticos indispensables á la administracion para regularizar el tráfico interior y nuestras relaciones comerciales con el extranjero, S. M. se ha servido resolver que á la mayor brevedad y con la posible exactitud informe V. S. sobre los puntos siguientes.

- 1.º Cual es el estado de las últimas cosechas de cereales y demas frutos agricolas en esa provincia, y si bastan á satisfacer cumplidamente sus necesidades.
- 2.º En el caso de que asi no sea, cual es próximamente la relacion actual entre las subsistencias de primera necesidad y la poblacion.
- 3.º Cuáles son por el cálculo mas aproximado en esa provincia las existencias de cereales en el dia.

4.º Si aunque en la generalidad de esa provincia abundan los cereales, hay en ella algun punto donde se note escasez; y en tal caso, qué medios pueden adoptarse para su surtido, y dónde se proporcionará este á menos costo y con mas facilidad.

5.º Si las existencias actuales de toda clase de granos pueden permitir su extraccion fuera del reino, y en qué cantidad relativamente á las necesidades públicas.

6.º La influencia de esta extraccion en el precio de los cereales y en los valores del mercado.

7.º Cuál es el aspecto que presentan los sembrados en la actualidad y la cosecha que prometen, determinando segun las muestras su abundancia, medianía ó escasez.

De real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1847.—Seijas.—Sr. gefe politico de.....

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de comercio, instruccion y obras públicas me dice con fecha 9 del corriente lo que sigue.

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente formado en este ministerio con motivo de varias dudas espuestas por el gefe politico de Zaragoza, sobre la manera mas conveniente de proceder en la provision de las escuelas de instruccion primaria que sostienen los pueblos de corto vecindario y escasos recursos donde el maestro tiene á la vez otra ocupacion, especialmente cuando esta es la de secretario de ayuntamiento; y habiendo oido el dictámen del consejo de instruccion pública se ha servido S. M. resolver:

1.º Que no se permita reunir al cargo de maestro, otro alguno en los pueblos que tenga cien vecinos, ni en los que siendo de menor vecindario cuentan con recursos suficientes para costear una escuela de instruccion elemental incompleta, ni tampoco en los pueblos pobres y pequeños que puedan agregarse á otros inmediatos para formar un distrito.

2.º Que solo puede tener lugar la reunion de estos cargos en los pueblos que no se encuentran en ninguno de los tres casos referidos y para los cuales permite la ley maestro sin título y esto previo el asentimiento del gefe politico y

prefiriéndose siempre á los que tengan título y se presenten á servir á ambos cargos.

3.º Que las vacantes de estas esenelas se anuncien por el gefe politico con acuerdo de la comision superior de la provincia y se provean por acuerdo de los ayuntamientos sujetos á la aprobacion de la misma autoridad.

Y 4.º Que los gefes politicos y comisiones provinciales cuiden de hacer desaparecer los abusos todavia axistentes prohibiendo la acumulacion de cargos en los pueblos que puedan sostener escuela elemental y tolerándole solo en aquellos en que sea absolutamente necesario. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Madrid 21 de febrero de 1847.—Simon de Roda.—Sr. alcalde de.....

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 12 del corriente la real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una instancia del ayuntamiento de Málaga, solicitando se rebajen los derechos de introduccion á los tubos, máquinas y demas útiles necesarios que debe importar del extranjero para el alumbrado de gas de aquella ciudad que tiene contratado. En su vista, y de conformidad con el parecer de esa direccion general, ha tenido á bien S. M. resolver que se permita la importacion de las máquinas y aparatos de que se trata, con arreglo á la real orden de 6 de junio de 1843, pagando por derechos de entrada un 5 por 100 sobre el valor de factura, tercio de recargo en bandera extranjera, tercio por consumo y 6 por 100 de arbitrios. Es tambien la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general en lo sucesivo y hasta que se publiquen los nuevos aranceles, adicionándose en este sentido el vigente de importacion del extranjero.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de quien correspondiera. Madrid 25 de febrero de 1847.—Felipe Canga Argüelles.

La direccion general de contribuciones di-

rectas, me dice en 13 del actual lo siguiente.

El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 11 del corriente mes la real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este ministerio sobre si las fincas de propios, de bienes nacionales ó de particulares gravadas en favor de cofradias ó con aniversarios, misas ó cualesquiera otras fundaciones piadosas ó cargas impuestas para objetos analogos como escuelas etc., deben considerarse sujetas al pago de la contribucion territorial con deduccion del importe de dicho gravámen. Enterada S. M. y conformándose en todo con el dictámen de V. S., ha tenido á bien resolver que no procede se hagan al propietario de fincas de propios, á los bienes nacionales ni á cualesquiera otros, sean los que fueren, gravados con cargas ú obligaciones de misas, aniversarios ú otros objetos pios, mas rebajas del producto de los mismos bienes que las determinadas por la ley; esto es, la tercera ó cuarta parte, segun los casos que espresan los artículos 33 y 34 del real decreto de 23 de mayo de 1845, y los gastos de reproduccion conforme á la base del artículo 28 del mismo, con arreglo á cuya renta ó producto líquido así entendido se verificará el repartimiento ó imposicion de cuota por esta contribucion exigiéndose integramente del propietario, sea la administracion de bienes nacionales, sea ayuntamiento ó sea particular; y que bajo este concepto se rechace y desoiga toda reclamacion que altere el principio que queda establecido sin suspenderse la accion de la cobranza en los plazos señalados ni mezclarse tampoco la administracion en las cuestiones que con este motivo puedan suscitarse entre las partes respectivamente interesadas en dicha clase de obligaciones.

Lo que inserto á V. para su conocimiento y el de las demas personas á quienes compete. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1847.—Felipe Canga Argüelles.—Sr. alcalde de....

No pudiendo diferirse por mas tiempo la presentacion por los ayuntamientos en las oficinas respectivas de los repartimientos verificados por los mismos de la contribucion de inmuebles y del cultivo y ganaderia, prevengo á V. que precisamente para el dia 9 de marzo próximo á lo mas haya dirigido ya los corres-

pondientes á ese pueblo por fin del año último, en el concepto de que de lo contrario, incurrirá irremisiblemente esa municipalidad en las penas que establece el art. 46 del decreto 23 de mayo de 1845. Lo digo á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años, Madrid 26 de febrero de 1847.—Felipe Canga Argüelles.—Sr. alcalde de....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Junta de beneficencia de Guadalajara.

Habiéndose declarado vacante la plaza de boticario del hospital civil de esta ciudad, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, Gaceta y Diario de Madrid, con el fin de que los que gusten y se crean aptos para el desempeño de aquella plaza, puedan dirigir sus solicitudes á la secretaria de la junta de beneficencia, francas de porte, hasta el 16 de marzo próximo.

El agraciado disfrutará del haber anual, de 3300 reales, racion igual á la del director del establecimiento y casa-habitacion en el propio edificio del hospital. Las obligaciones de este dependiente estan contenidas en el reglamento interior, y se manifestarán al que desee enterarse de ellas.

Guadalajara 19 de febrero de 1847.—Rafael de Navascues.

En la villa de S. Martin de la Vega, distante cuatro leguas de la corte, se hallan vacantes las plazas de médico y de farmacéutico; dotada la primera con 6,000 rs. anuales, y la segunda con 1825 rs. y su despacho libre pagados unos y otros por mensualidades vencidas de los fondos municipales, teniendo entendido que se proveerán para el 15 de marzo próximo, dirigiendo los aspirantes las solicitudes francas de porte al Sr. presidente del ayuntamiento de dicha villa.

Los hacendados forasteros que posean bienes inmuebles en el pueblo y jurisdiccion de Camarma de Esteruelas presentarán las relaciones de ellos, conforme á lo prevenido en la instruccion de 18 de diciembre próximo pasado, verificándolo hasta el dia 24 de marzo próximo sin dar lugar á otras prevenciones.

La persona en cuyo poder exista el privilegio original de la venta de alcabalas y tercias de la villa de Priego y su término, espedido en 16 de noviembre de 1537 à favor de doña Estefania de Villarreal, muger de D Luis Carrillo Hurtado de Mendoza, conde de Priego, en precio de 5.475,060 mrs., con el goce desde 1.º de enero de 1538, se servirá entregarlo en la calle del Baño, núm. 10, piso segundo.

Madrid 23 de febrero de 1847.—Joaquin Fernandez de Cabo.

DILIGENCIA ESPARTANA.

COMPANIA ANONIMA.

Su capital 10.000,000 de rs. divididos en 2,500 acciones nominales de à 4,000 rs. cada una.

Ha sido aprobado por el tribunal de comercio la escritura otorgada por sus fundadores y ha dado principio à sus operaciones esta sociedad bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Es el objeto de esta compañía representar con poderes de los maestros de postas de correos y de los establecimientos de diligencias de las líneas existentes y de todas cuantas mas personas tengan que evacuar en Madrid cobranzas de cantidades por cualquiera razon que sea, facilitándolas su remision à los puntos que designen y practicando cuantas mas diligencias les ocurra encargar, y que deban evacuarse en la corte; proporcionándoles tambien las cantidades que necesiten por un interés convencional, y bajo las correspondientes garantías y las mulas y caballos proporcionados para su ejercicio.

2.ª Deberán satisfacer dichos poderdantes al suscribirse à esta empresa 120 rs. vn. por la cuota de un año y por recompensa al trabajo que prestara la sociedad al desempeñar sus encargos; siendo tambien de cargo de dichos poderdantes el pago de la correspondencia, el giro del dinero y los demas gastos que ocasionen los negocios.

3.ª Los fondos sobrantes que no esten empleados se podrán destinar à interesarse en otros negocios mercantiles judiciales ó gubernativos que à la sociedad puedan convenir y servir de utilidad é interés público.

5.ª Está representada esta compañía por una junta de gobierno compuesta de diez individuos, y por una direccion de los cuatro fundadores poseedores cada uno de 16 acciones à lo menos.

6.ª La sociedad tiene dos abogados consultores poseedores tambien de 16 acciones à lo menos.

DIRECCION.

- Director Gerente.—D. Dámaso Aparicio.
- Director Contador.—D. José de Santiago.
- Director Tesorero.—D. Julian Pastrana.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

Director Secretario.—D. Felix Mejía.

La correspondencia se dirigirá, franca de porte, à la direccion de la Diligencia Espartana.

Las oficinas se hallan establecidas en la casa calle de los Negros, núm. 4, cuarto segundo.

Índice de los decretos, reales órdenes, circulares etc. insertas en este periódico en el mes de febrero último.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

- Decreto creando un nuevo ministerio denominado de comercio, instruccion y obras públicas. 2679
- Otro sobre los ramos que deberá abrazar el nuevo ministerio de comercio instruccion y obras públicas. 2690

GOBIERNO POLITICO.

- Orden sobre la inamovilidad de maestros de instruccion primaria. 2685
- Otra sobre los honorarios que deben abonarse à los profesores castrenses por el reconocimiento de sustitutos para el ejército. Id.
- Sobre que tengan voto todos los ganaderos sin distincion de serranos ni riberiegos. 2686
- Aviso para que los ayuntamientos vengan à satisfacer al contingente del 20 por 100 sobre los valores de propios en 1846 y atrasos de años anteriores. 2690
- Real orden sobre las resoluciones adoptadas para los incendios de montes. 2693
- Aviso para que vengan à satisfacer los descubiertos por suscripcion à este periódico. Id.
- Orden sobre la expedicion contra la república del Ecuador. 2697

INTENDENCIA.

- Instruccion sobre el máximo de contribucion territorial que ha de imponerse à los hacendador forasteros y bienes nacionales, 2694, 95, 96, 97, 98, 99 y 2700
- Comisaría de guerra de los suministros.—Relacion de los pueblos que deben presentarse à recibir el importe correspondiente al tercer trimestre del año próximo pasado. 2678
- Comision de instruccion primaria.—Aviso señalando dia para los exámenes de maestros. 2687
- Administracion de bienes del culto y clero.—Condiciones con que se ha de efectuar la entrega de la administracion de los censos, tributos, etc. à los interesados de los partidos de Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias. 2696

MERCADO.

Madrid 28 de febrero.

- Trigo de 51 à 55 rs. fanega.
- Cebada de 31 à 33 id. id.
- Algarrobas de 42 à 43 id.
- Aceite de 56 à 58 rs. arroba.
- Idem filtrado à 62.